

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que por un lado el apoderado de la parte demandada Comfandi solicita aplazamiento por cuanto el representante legal de esa entidad debe asistir a audiencia en otro despacho. De otro lado el apoderado de la parte demandante aporta las manifestaciones del perito que le fueron requeridas en auto del 06 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante:</b>	Robinson Bastidas Machabajoy C.C. 94.318.620 Karen Milady Buitrago Herrera C.C. 1.113.633.487 Julián Andrés Bastidas Buitrago Nuip. 1.114.010.181 Robinson Bastidas Buitrago Nuip. 1.114.000.901
<b>Demandados:</b>	Marco Alejandro Velasco Campo C.C. 1.113.628.267 Alicia María Vargas C. C. 1.130.606.163 Comfandi NIT. 890.303.208-5
<b>Llamados:</b>	Allianz Seguros S.A. NIT. 860.026.182-5 Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9
<b>Radicación:</b>	76-520-31-03-002- <b>2019-00208-00</b>

Por un lado, respecto del documento de complementación proveniente del perito, aportado por la parte demandante (Ítem 33), según fue requerido en auto del 06 de octubre de 2022 se incorporará al expediente pues será tenido en cuenta como parte del dictamen pericial del psicólogo Óscar Suárez.

De otro lado, respecto de la solicitud de aplazamiento solicitada por el apoderado de Comfandi con sustento en que para la misma fecha el Juzgado 3 Civil de Circuito de Cali programó audiencia a la que debe asistir el representante legal de esa entidad en proceso 7600131030032019-00236-00, debe decirse que el inciso 2 del numeral 2 del artículo 372 del C.G.P. estipula que "la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen se realizará con aquellas".

Debe insistirse en que, como ha considerado en otras oportunidades este despacho, el motivo aducido no resulta suficiente para el aplazamiento de esta audiencia, pues bien puede pedirse el aplazamiento de aquella -siendo que la fecha del auto no le da

prevalencia legal- o, de conformidad con el inciso 4 del artículo 54 del C.G.P., puede comparecer cualquiera de las personas que figuren como representantes legales de la persona jurídica o incluso "a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos".

De todos modos, si llegare a justificarse que tampoco pudo comparecerse a la audiencia en las formas que el estatuto procesal lo permite, en la oportunidad respectiva, se analizarán estas justificaciones y se procederá, de ser el caso, en la forma establecida en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente y para conocimiento de las partes el documento de complementación proveniente del perito, aportado por la parte demandante (Ítem 33), que será tenido en cuenta como parte del dictamen pericial del psicólogo Óscar Suárez.

**SEGUNDO: NEGAR el aplazamiento** de la audiencia que sigue programada para el 10 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:30 A.M., por las razones expuestas en esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d021b8d7b5c73f33bce83602852f3970b36cf02f49bdf4511344bf68c60149ec**

Documento generado en 18/10/2022 05:01:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**